

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito de Bogotá

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de octubre de 2023.

Caso: **11001-31-05023-2022-00348-00**

Inicio audiencia: 08:42 am del 02 de octubre de 2023.

Fin audiencia 09:28 am del 02 de octubre de 2023.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

INTERVINIENTES

Juez: FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Apoderado Demandado: LINA MARIA POSADA

Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Apoderado Demandado: ZONIA GOMEZ

Demandante: LEILA CECILIA BOCANEGRA SANCHEZ

Apoderado Demandante: NATALIA CASTRO

Conciliación

Decisión: Se declara fracasada esta etapa.

Decisión de Excepciones

Decisión: No se propusieron excepciones previas que deban resolverse.

Saneamiento

Decisión: No observa este despacho ninguna causal que invalide lo actuado, ni considera que sea necesario tomar alguna medida en ese sentido.

Fijación de Litigio

Corresponde la fijación del litigio especialmente a determinar la forma como se efectuó el traslado de régimen pensional realizado por la demandante, y si respecto del mismo puede declararse su ineficacia, con el fin de establecer si el demandante puede considerarse válidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual o al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, si es a éste último, establecer si es procedente la devolución de los dineros correspondientes a los aportes pensionales efectuados en el Régimen de Ahorro Individual a Colpensiones.

Decreto y practica de pruebas

Decisión:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTOS: Se decretan como prueba los documentos aportados con la demanda en 70 folios.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS

DOCUMENTOS: Se decreta como prueba los documentos aportados junto con la contestación de la demanda, en 4 folios.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de la demandante **LEILA CECILIA BOCANEGRA SANCHEZ** al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO:CONDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a devolver o trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **LEILA CECILIA BOCANEGRA SANCHEZ**, junto con los rendimientos causados y pagados a dicha administradora sin la posibilidad de descuento alguno ni por gastos de administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la ineficacia incluidos los gastos administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a recursos propios.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir a la señora **LEILA CECILIA BOCANEGRA SANCHEZ**, en el Régimen de Prima Media, como si nunca se hubiese trasladado de dicho régimen y a corregir su historia laboral, conforme a las semanas cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEXTO: ORDENAR así fuere apelado este fallo en su oportunidad, se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** ante el Superior, en razón que las pretensiones son adversas a **COLPENSIONES**.

AUTO: Se concede el recurso de apelación presentado por los apoderadas de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral. Por secretaria remítase el expediente debidamente foliado.

Así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de acuerdo a lo indicado en el numeral octavo de La sentencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09af8966c1bf18a04fb04581387ea2d2d38b094d88018d93e2b4c13e27eaf664**

Documento generado en 09/10/2023 12:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>